

Honorable Senado de la Nación Argentina

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE AMBROSIO
03 MAY 2013
Hora: 15:00 hr.



Firma

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013

A los 30 días del mes de Abril de 2013, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0004304/2012** por donde tramita la **LICITACION PUBLICA N° 38/2012** para la **"EJECUCIÓN DE 15.000 M2 DE PINTURA EN OFICINAS DEL H. SENADO Y ANEXOS"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 23/40 junto con Nota Aclaratoria N° 1 de fs. 88, aprobados para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 51/52 en DP n° 1342/12.

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 150/152 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **BEBANATO S.A. (CUIT N° 30-70759090-0)**, n° 2 **ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50244753-6)**, n° 3 **HIT CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 30-70960515-8)**, n° 4 **AGE CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-70963073-9)**, n° 5 **PROMETIN S.A. (CUIT N° 30-70851188-5)**, n° 6 **BERENGUEL S.A. (CUIT N° 30-69711071-9)**, n° 7 **ARENADOS E HIDROLAVADOS ACUARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70982309-0)**, n° 8 **ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L. (CUIT N° 30-70773833-9)**, n° 9 **CONCEPTO M S.A. (CUIT N° 30-71073831-5)**, n° 10 **CONSTRUCCIONES SIJO S.A. (CUIT N° 30-70720909-3)**, n° 11 **ARCE, DESIDERIO EMILIANO (CUIT N° 20-04705261-1)** y n° 12 **FILIP S.A. (CUIT N° 30-70826809-3)** las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 1984/1989 obra el informe de admisibilidad.

B) Que del mismo surge:



Honorable Senado
de la Nación Argentina

DICTAMEN



Firma



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 2)

1) PROPUESTA N° 1 BEBANATO S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 331 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta a fs. 1967/1968- por donde surge que BEBANATO S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que a fs. 241/242 obra copia autenticada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por donde se informa que el oferente se encuentra inscripto bajo el n° 9210.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que BEBANATO S.A. se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

2) PROPUESTA N° 2 ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I. y F.: Que en su oferta obrante a fs. 348 los precios no han sido expresados a consumidor final, es decir, sin incluir el IVA.-----

Que la forma de cotizar contraviene el art. 48 inciso a) del Reglamento, circunstancia que constituye una causal de inadmisibilidad en los términos del art. 56 inciso i) del citado ordenamiento. -----

Que además se advierte una contradicción del monto total de la oferta o fórmula de propuesta de fs. 348 –por donde se cotiza un valor de pesos dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete, con 12/100 (\$2.487.657,12)- con la planilla de cotización de precios de fs. 434 –por donde se totaliza el mismo importe, pero sin indicar si el mismo incluye o no el IVA- lo que implica, a todo evento, una indeterminación de su precio final. -----

Por lo tanto, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta, por el defecto formal indicado, circunstancia que permite obviar el análisis de sus demás recaudos, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----

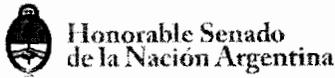
3) PROPUESTA N° 3 HIT CONSTRUCCIONES S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 491 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta a fs. 1969/1970- por donde surge que HIT CONSTRUCCIONES S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que a fs. 727 obra copia autenticada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por donde se informa que el oferente se encuentra inscripto bajo el n° 9608. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que HIT CONSTRUCCIONES S.A. se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

//



DICTAMEN



Firma

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 3)

4) PROPUESTA N° 4 AGE CONSTRUCCIONES S.R.L.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 778 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro se adjunta a fs. 1971/1972- por donde surge que AGE CONSTRUCCIONES S.R.L. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que a fs. 788 y 795 obra copia autenticada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por donde se informa que el oferente se encuentra inscripto bajo el n° 9558. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que AGE CONSTRUCCIONES S.R.L. se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

5) PROPUESTA N° 5 PROMETIN S.A.: Que de acuerdo con el "Detalle de Garantías de Oferta" obrante a fs. 1867 y la copia de la póliza de caución de fs. 1886/1890 el oferente ha resguardado su oferta con una garantía de pesos MIL QUINIENTOS CATORCE CON 30/100 (\$1.514,30.-) -----

Que el art. 11 del Anexo I del Pliego establece que: "La garantía de la oferta tiene el carácter de obligatorio para el presente llamado a licitación y será del uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial." Es decir que siendo el presupuesto oficial de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$1.514.300.-) —conforme el artículo 2° del mismo Anexo— el monto a caucionar debió ser de PESOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$15.143.-) -----

Que el art. 56 inc. c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente licitación, esta Junta concluye que la garantía ofrecida —presentada de manera incompleta- le resta sus efectos, lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta.-----

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

6) PROPUESTA N° 6 BERENGUEL S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 992 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro se adjunta a fs. 1973/1974- por donde surge que BERENGUEL S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

///



Honorable Senado de la Nación Argentina

DICTAMEN



Firma



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 4)

Que a fs. 1952/1954 -en cumplimiento del requerimiento efectuado a fs. 1945- obra copia autenticada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por donde se informa que el oferente se encuentra inscripto bajo el n° 10.158.

Que a fs. 1055/1069 y 1070/1082 obran copias simples de los ejercicios económicos con fecha de cierre 31/12/ 2011 y 31/12/2010, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de resultar adjudicada su oferta, se aconseja requerir original o copia certificada, con las formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que BERENGUEL S.A. no se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), circunstancia que no obsta a su consideración debido al carácter facultativo de la consulta, conforme art. 61. Inciso b) del Reglamento.

7) PROPUESTA N° 7 ARENADOS E HIDROLAVADOS ACUARIO S.R.L.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 1099/1101 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro se adjunta a fs. 1975/1976- por donde surge que ARENADOS E HIDROLAVADOS ACUARIO S.R.L. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).

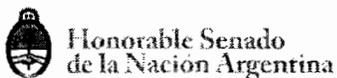
Que a fs. 1949/1950 -en cumplimiento del requerimiento efectuado a fs. 1944- obra copia autenticada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por donde se informa que el oferente se encuentra inscripto bajo el n° 10.110.

Que a fs. 1129/1141 y 1142/1154 obran copias simples de los ejercicios económicos con fecha de cierre 31/12/ 2011 y 31/12/2010, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de resultar adjudicada su oferta, se aconseja requerir original o copia certificada, con las formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que ARENADOS E HIDROLAVADOS ACUARIO S.R.L. no se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), circunstancia que no obsta a su consideración debido al carácter facultativo de la consulta, conforme art. 61. Inciso b) del Reglamento.

8) PROPUESTA N° 8 ALMIRÓN - ALMIRÓN S.R.L.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 1179/1180 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro se adjunta a fs. 1977/1978- por donde surge que ALMIRÓN - ALMIRÓN S.R.L. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). Asimismo, se indica que se acompaña copia vigente del referido certificado.



DICTAMEN



Firma

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 5)

Que a fs. 1937/1938 –en cumplimiento del requerimiento efectuado a fs. 1935– obra copia autenticada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por donde se informa que el oferente se encuentra inscripto bajo el n° 10.185.

Que a fs. 1211/1223 y 1224/1237 obran copias simples de los ejercicios económicos con fecha de cierre 31/12/2010 y 31/12/2011, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de resultar adjudicada su oferta, se aconseja requerir original o copia certificada, con las formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que ALMIRÓN - ALMIRÓN S.R.L. se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña.

9) PROPUESTA N° 9 CONCEPTO M S.A.: Que el pliego aprobado para el presente proceso licitatorio requiere formalizar la oferta a través de la fórmula de propuesta y la planilla de cotización por rubros (ver pliego carátula).

A esos efectos, el pliego que se vende al oferente contiene –como anexos- ambos formularios con la intencionalidad que sean llenados por los futuros proponentes o, en su defecto, sean transcritos en sus partes sustanciales.

Que el art. 9 del Anexo I “Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras” en su inciso 17 requiere que la oferta sea presentada de forma global por la totalidad de los rubros y trabajos en un monto único y en pesos, penándose el incumplimiento con la descalificación automática.

Que de acuerdo a las constancias agregadas a estos actuados, el proponente omite la presentación de la fórmula de propuesta y, en su defecto, cotiza la obra en base al esquema de la planilla de cotización por rubros (ver fs. 1382). A mayor abundamiento, se observa que la fórmula de propuesta se encuentra a fs. 1354 firmada, pero sin completar.

Que la omisión del citado instrumento –en el criterio de esta Junta- resulta una formalidad insalvable en esta etapa del proceso, toda vez que –además- de encontrarse expresamente requerido en el pliego, debe entenderse como la oferta propiamente dicha, más aún si se atiende al sistema de contratación que dispone el art. 13 del Anexo I del pliego.

Por último, la presentación en examen se encuentra suscripta por el señor Gustavo Genaro, en carácter apoderado del oferente, según el sello aclaratorio que acompaña su firma. Que en la documental que integra la propuesta no se ha incluido el poder o instrumento legal que lo habilite fehacientemente a suscribirla.

Que habida cuenta los defectos formales incurridos en la presentación, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta, motivo que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.

10) PROPUESTA N° 10 CONSTRUCCIONES SIJO S.A.: Que toda vez que su oferta económica de fs. 1467 supera los \$ 50.000, se ha consultado la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya constancia obra a fs. 1979- por donde surge que el proponente no cuenta con su Certificado Fiscal vigente (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG n° 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). Ha de señalarse que tampoco lo ha presentado con la oferta y del registro obtenido tampoco se observa la existencia de alguno anterior.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

////

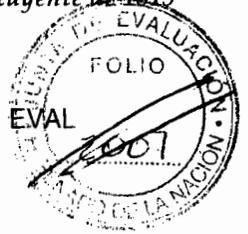


Honorable Senado
de la Nación Argentina

DICTAMEN



Firma



/////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 6)

Que a fs. 1495 corre una presentación ante la AFIP por formulario F 206/I (multinota) con cargo de ingreso de fecha 25/01/13, por donde se solicita el certificado fiscal para contratar. -----

Que la presente licitación ha tenido fecha de apertura con fecha 27/02/13. -----

Que el certificado fiscal resulta un instrumento habilitante para participar en procesos licitatorios cuyas ofertas superen los \$ 50.000, lo que se encuentra regulado por las R.G. AFIP nros. 135/98, 1814/05 y las modificaciones introducidas por la RG AFIP n° 2581/09. -----

Que el artículo 1° de la R.G. AFIP N° 2581/2009 dispone que: "...el certificado fiscal para contratar (...) será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección en el marco del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones, efectuado por los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones."-----

Que el Reglamento de Contrataciones del Organismo normado en el Anexo I del D.P. 632/02 tiene por objeto reglamentar el Decreto Delegado 1023/01.-----

Que el art. 14 del citado reglamento dispone en su acápite (b) que en todos los casos con la oferta deberá acompañarse "...el Certificado Fiscal para Contratar en las contrataciones superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000)...". Que, a su vez, el pliego en su cláusula general nro. 1 solicita que "En caso que la oferta supere el valor de \$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL), el oferente deberá poseer el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR (RG 1814/05 de la AFIP)".

Que el art. 13 inc. f) del Reglamento determina que se encuentran inhabilitadas para ser contratadas "...las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones impositiva y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP) de la Nación", norma que resulta similar al art. 28 inc. f) del Decreto Delegado n° 1023/01.-----

Por último, el art. 5° de la R.G. AFIP N° 1814/05 establece que: "La procedencia de emitir el certificado o su denegatoria será resuelta por el juez administrativo interviniente dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud...". Que, a todo evento, ha de remarcarse que este plazo ha transcurrido en exceso.-----

En consecuencia –con apoyo en el pliego y la normativa invocada- corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por carecer de Certificado Fiscal para Contratar vigente; motivo que permite obviar el estudio de otras formalidades a efectos de no provocar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

11) PROPUESTA N° 11 ARCE, DESIDERIO EMILIANO: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 1516 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta a fs. 1980/1981- por donde surge que ARCE, DESIDERIO EMILIANO cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente.. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que a fs. 1946/1947 –en cumplimiento del requerimiento efectuado a fs. 1943 – obra copia autenticada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por donde se informa que el oferente se encuentra inscripto bajo el n° 9154.-----

/////



Honorable Senado de la Nación Argentina

DICTAMEN



Firma



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 7)

Que a fs. 1540 obra el formulario de Declaración Jurada provisto por el Organismo en el que se ha consignado un domicilio especial en Berazategui, provincia de Buenos Aires. Asimismo, a fs. 1550 se han fijado —con carácter de domicilio especial para la presente contratación— dos lugares con sede en jurisdicciones distintas.-----

Que el artículo 15 del Anexo I del Pliego indica que: "El contratista deberá constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires." Por lo tanto, corresponde dar por constituido como domicilio especial el sito o en la calle Belgrano n° 687, 8° Piso, oficina 33, CABA, lugar al que se le han remitido comunicaciones.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que ARCE, DESIDERIO EMILIANO se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

12) PROPUESTA N° 12 FILIP S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 1709 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) —cuyo registro se adjunta a fs. 1982/1983- por donde surge que FILIP S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).-----

Que a fs. 1784/1785 obra copia autenticada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por donde se informa que el oferente se encuentra inscripto bajo el n° 8868.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que FILIP S.A. se encuentra incorporado en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia que se acompaña. -----

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PROPUESTA N° 4 AGE CONSTRUCCIONES S.R.L, A LA PROPUESTA N° 8 ALMIRÓN- ALMIRÓN S.R.L.:

A) PRESENTACIÓN:

1.- Que a fs. 1928 la propuesta n° 4 AGE CONSTRUCCIONES S.R.L. con fecha 05/03/2013, presenta nota observando la oferta presentada por su eventual competidor, la firma ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L., individualizada como propuesta n° 8 según el Acta de Apertura de fs. 152. -----

2.-. Que en dicha presentación señala que la firma ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L. no ha presentado los balances correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos y que el correspondiente al período 2012 —de fs. 1238/1246— no resulta un balance de cierre completo. ---

Por otra parte, indica que el Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación ha sido presentado en fotocopia simple.-----

Solicita que en base a las regulaciones del pliego, se descalifique la propuesta objetada. ---

B) TRAMITACIÓN:

1.- Que habiéndose corrido traslado de la nota presentada a fs. 1928, la propuesta n° 8 ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L. contesta las observaciones a fs. 1936. -----

/////



///////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 8)

2.- Que a fs. 1939/1942 obra el Acta Decisoria de la cuestión planteada, de la cual se desprende:

C) OBJECION SOBRE BALANCES:



Firma

1.- Que en relación a los balances exigibles, el pliego requiere en el artículo 9° del Anexo I la presentación que correspondan a los dos últimos ejercicios económicos vencidos a la fecha de la presentación de las ofertas. -----

Que a fs. 1211/1223 y 1224/1237 corren copias simples de los balances con sus obleas de legalización de firmas del profesional actuante, emanados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con fechas de cierre de los ejercicios al 31/12/2010 y 31/12/2011, respectivamente.---

2.- Que conforme las copias simples del contrato social de fs. 1204/1205 –el que, de acuerdo con la fotocopia de la inscripción ante la I.G.J. de fs. 1208, se encuentra registrado bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada en el Libro n° 115 con fecha 29/06/2001- el cierre del ejercicio económico ha sido fijado al día 31 de diciembre de cada año (art. 8vo.). -----

3- Que el art. 234 de la Ley de Sociedades (ley 19.550) fija un plazo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio para considerar el balance general por parte de la asamblea ordinaria.-

4.- Que el presente proceso licitatorio ha tenido apertura el día 27 de febrero del corriente año en curso. Consecuentemente, la carga de presentar los dos últimos balances –para el caso aplica para los años 2010 y 2011, toda vez que el del año 2012 no resulta aún exigible por encontrarse dentro del plazo –a la fecha, no vencido- para su tratamiento asambleario. -----

5.- Que en cuanto al formalismo de haber sido ingresados en fotocopia simple, la cuestión corresponde resolverla en los términos reglados por los artículos 14 y 15 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02, Anexo I), norma que de acuerdo al artículo 5° del Anexo I del Pliego tiene prelación por sobre éste. -----

Por lo cual, para el caso de resultar adjudicada la propuesta observada deberá acompañar su original o fotocopia certificada, en los términos y plazos que la norma regula.-----

Por todo ello, entiende esta Junta que esta objeción planteada no tiene la entidad suficiente para acarrear los efectos que pretende la firma AGE CONSTRUCCIONES S.R.L.-----

6.- A mayor abundamiento, el criterio sustentado ha sido aplicado en casos similares, vg.: Año 2008 en EXP-HSN 000040/2008 CD 01/08, EXP-HSN 1974/2008 L. PRIV. 15/08, EXP-HSN 2007/2008 L. PRIV. 21/08; Año 2009 en EXP-HSN 1940/2008 L. PUBL. 17/08, EXP-HSN 1393/2009 L. PRIV. 23/09, EXP-HSN 2024/2009 L.PUBL. 28/09; Año 2010 en EXP-HSN 871/2009 L. PUBL. 13/09, EXP-HSN 1295/2010 CD 31/10, EXP-HSN 1114/2012 L. PUBL. 10/10; Año 2011 en EXP-HSN 3500/2010 L. PRIV. 39/10, EXP-HSN 592/2011 L. PUBL. 08/11, EXP-HSN 1933/2011 L. PUBL. 16/11; Año 2012 en EXP-HSN 2720/2011 L. PUBL. 25/11, EXP-HSN 2745/12 L. PUBL. 21/2012, EXP-HSN 2793/2012 L. PUBL. 20/12; Año 2013 en EXP-HSN 2651/2012 L. PUBL. 17/2012, EXP-HSN 3670/2012 L. PUBL. 33/12, entre otros. -----

7.- Por lo expuesto y normativa citada, corresponde no hacer lugar a las observaciones planteadas a fs. 1928 en cuanto a que "... no se adjuntaron los estados contables de dicha firma correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados al momento de la presentación de la oferta...". En tanto que respecto de la presentación de un balance parcial del año 2012, la misma se tiene por abstracta toda vez que, por los motivos ya señalados, el mismo no resulta exigible en este estado.-----

///////



DICTAMEN



Firma

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja nº 9)

D) OBJECCIÓN SOBRE EL CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL PARA LICITACIÓN:

1.- Que abordando la observación que objeta la presentación en copia simple del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación que expide el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, corresponde analizarlo –más allá de la literalidad en la redacción de un pliego- teniendo en cuenta el artículo 5° ya citado, así como el principio de informalismo que sustenta el Derecho Administrativo, en general y el Reglamento de Contrataciones del Organismo, en particular. -----

2.- **NORMATIVA APLICABLE – PRELACION:** Que el artículo 5° NORMATIVA, del Anexo I del Pliego, establece el siguiente orden de prelación: 1. *Ley N° 13.064, sus modificatorias y complementarias*; 2. *Decreto Nro. 1023/01 y su Reglamentación para el H. Senado de la Nación, DP 632/02 (B.O. 25-6-02)*; 3. *El contrato que se suscriba*; 4. *Pliego Único de Bases y Condiciones...* -----

Que el art. 14 de la ley de Obras Públicas crea el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, habiendo sido reglamentado por el Decreto 1724/93 (con las modificaciones introducidas por el Decreto 1631/99), el cual resulta de aplicación para abordar la cuestión planteada. -----

Que el art. 24 del referido decreto impone como exigencia habilitante para participar en licitaciones llamadas por el Estado Nacional bajo el régimen de Obra Pública, la previa inscripción del oferente en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. En consonancia, el art. 14 (c) del Reglamento y el 7° del Anexo I del pliego, incorporan esa exigencia. -----

A su vez, el art. 25 expresa: *"Las Entidades Licitantes al momento de la preadjudicación deberán solicitar del oferente, la entrega de una fotocopia legalizada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación."* -----

Que de conformidad con los arts. 60, 61 y concordantes del Reglamento, las precalificaciones o preadjudicaciones de ofertas en los procesos licitatorios que lleva a cabo el Organismo son competencia específica de la Junta de Evaluación. -----

Que el Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación resulta un instrumento cuyo contenido es materia de la evaluación en el proceso de preadjudicación, por lo cual deviene necesaria la verificación de la fotocopia presentada de frente al documento original y/o la agregación de una fotocopia legalizada. -----

Consecuentemente, del juego armónico y su prelación en la normativa aplicable, ha de concluirse que la Junta de Evaluación se encuentra habilitada –si le resultare necesario- para solicitar dicha instrumental en esta etapa del proceso. -----

3.- **PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E INFORMALISMO:** Que el art. 17 del Decreto Delegado n° 1023/2001 expresa: *"El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en faltas las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el art. 3 de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación"*. (negrillas corresponden a la Junta de Evaluación). -----

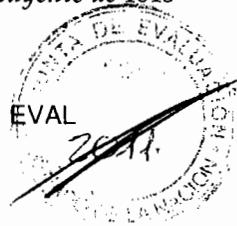
Que el principio de informalismo se ve reflejado en el art. 55 del Reglamento del Organismo cuando dispone que *"...los errores intrascendentes de forma no serán causal de inadmisibilidad de la oferta."* -----

////////



Honorable Senado de la Nación Argentina

DICTAMEN



Firma

[Handwritten signature]

//////////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 10)

Que ha de puntualizarse que la cuestión en debate –presentación del certificado en copia simple y no en una autenticada- resulta un error de forma intrascendente, toda vez que no se trata de la omisión del recaudo o que el instrumento se encuentra vencido, sino de la forma como fue presentado. -----

Por último, teniéndose en cuenta que las inadmisibilidades –o descalificación automática como lo requiere el observante- resultan una pena administrativa que implica la no admisión de la propuesta, entiende esta Junta que el criterio para ser otorgadas debe ser restrictivo y para los casos que la falta formal resulte insalvable. -----

4.- ANTECEDENTES: Que el criterio aquí sustentado ya ha sido aplicado en casos análogos: EXP-HSN 0002485/2012, EXP-HSN 0003666/2012 y EXP-HSN 0003670/2012, entre otros. -----

5.- CONCLUSION: Por todo lo expuesto, los antecedentes y normativa citada, corresponde no hacer lugar a la objeción de la presentación en copia simple del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación acompañado por la propuesta n° 8 ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L., a fs. 1247. -----

V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 1993/1994 obra el informe efectuado por el Departamento de Obras y Conservación del Organismo, el cual ha de considerarse en relación a las propuestas que han resultadas admitidas. -----

Del mismo surge, por las razones que allí se invocan:

A) Art. 7° (especialidad y montos de capacidad referencial) del Anexo II del Pliego: todas las propuestas admitidas cumplen con los requerimientos. -----

B) Art. 9° (documental a presentarse con la oferta):

1.- Cumplen con los recaudos las siguientes propuestas admitidas: n° 1 BEBANATO S.A., n° 4 AGE CONSTRUCCIONES S.R.L., N° 8 ALMIRÓN –ALMIRÓN S.R.L. y n° 12 FILIP S.A. -----

2.- No cumplen con la totalidad de los recaudos las siguientes propuestas admitidas: n° 3 HIT CONSTRUCCIONES S.A., n° 6 BERENGUEL S.A., n° 7 ARENADOS E HIDROLAVADOS ACUARIO S.R.L. y n° 11 ARCE, DESIDERIO EMILIANO. -----

C) E.T.P. (Anexo II): Todas las ofertas cumplimentan la requisitoria. -----

D) En consecuencia, corresponde tener por aprobadas técnicamente las propuestas : n° 1 BEBANATO S.A., n° 4 AGE CONSTRUCCIONES S.R.L., N° 8 ALMIRÓN –ALMIRÓN S.R.L. y n° 12 FILIP S.A. y aconsejar la desestimación de las restantes, por no haber presentado –de forma integral- la documentación técnica exigida en el art. 9 del Anexo I. -----

VI. VALORES ECONÓMICOS:

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como “sin modalidad”, de acuerdo al acto administrativo de 51/52 en DP n° 1342/12. Que en atención a que el presente proceso ha sido encuadrado bajo el régimen de obra pública, no resulta de aplicación lo normado por el art. 9° del Reglamento. -----

//////////



Honorable Senado
de la Nación Argentina

DICTAMEN



Firma

//////////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 11)

B) Que en el informe técnico no se han efectuado ponderaciones de orden cualitativo, por lo cual corresponde aconsejar la adjudicación de aquella propuesta admitida formal y técnicamente que hubiera cotizado el menor precio. En tal sentido, de conformidad con el "Cuadro Comparativo de Precios" de fs. 1930/1931, la propuesta n° 8 ALMIRÓN – ALMIRÓN de fs. 1179/1180 y por un monto de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000.-) ha resultado ser la más económica. -----

C) Que el art. 2° del Anexo I informa que el presupuesto oficial para la presente contratación ha sido fijado en la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$1.514.300.-), bajo el sistema de ajuste alzado. Por lo cual, el precio total ofrecido por la propuesta n° 8 ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L. se encuentra adecuado al monto autorizado por el Organismo. -----

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 BEBANATO S.A., n° 3 HIT CONSTRUCCIONES S.A., n° 4 AGE CONSTRUCCIONES S.R.L., n° 6 BERENGUEL S.A., n° 7 ARENADOS E HIDROLAVADOS ACUARIO S.R.L., n° 8 ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L., n° 11 ARCE, DESIDERIO EMILIANO y n° 12 FILIP S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que –conforme el informe de admisibilidad de fs. 1984/1989- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 2 ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I. y F. por no haber expresado los precios a consumidor final, contraviniendo con esta forma de cotizar lo dispuesto por el art. 48 inciso a) del Reglamento, conforme los argumentos vertidos en el punto III. B) acápite 2) de los vistos del presente Dictamen. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 5 PROMETÍN S.A. por haber constituido la garantía de oferta de manera incompleta, lo que impide tenerla por constituida para este proceso, de acuerdo con lo establecido por el art. 56, inciso c) del Reglamento y conforme los argumentos vertidos en el punto III.B acápite 5) de los vistos del presente Dictamen.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 9 CONCEPTO M S.A. por no haberse expresado la oferta económica en el formulario de propuesta provisto y aprobado por el Organismo y no haber acompañado con su oferta la documental que acredite el alcance de su representación para suscribir la propuesta; todo ello, conforme los argumentos vertidos en el punto III. B) acápite 9) de los vistos del presente Dictamen.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 10 CONSTRUCCIONES SIJO S.A. por carecer de Certificado Fiscal para Contratar vigente; en mérito a los argumentos y normativa que se expresan en el punto III B) acápite 10) de los vistos del presente Dictamen.-----

NO HACER LUGAR: A las objeciones formuladas por la propuesta n° 4 AGE CONSTRUCCIONES S.R.L. obrantes a fs. 1928 respecto de la propuesta n° 8 ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L. en cuanto a la no presentación de los balances correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos, la presentación de uno parcial del año 2012 y la presentación del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación en fotocopia simple; todo ello en mérito a los argumentos, normativa y antecedentes vertidos en el punto IV. acápite C) y D), respectivamente, de los vistos del presente Dictamen.-----

//////////



DICTAMEN



Firma



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 020/2013 (Hoja n° 12)

DESESTIMAR: La propuesta n° 3 HIT CONSTRUCCIONES S.A. por no cumplir, de forma integral, con los requerimientos del art. 9° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por acto administrativo en DP N° 1432/12 de fs. 51/52, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. 2B) de los vistos del presente Dictamen.

DESESTIMAR: La propuesta n° 6 BERENGUEL S.A. por no cumplir, de forma integral, con los requerimientos del art. 9° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por acto administrativo en DP 1432/12 de fs. 51/52, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. 2B) de los vistos del presente Dictamen.

DESESTIMAR: La propuesta n° 7 ARENADOS E HIDROLAVADOS ACUARIO S.R.L. por no cumplir, de forma integral, con los requerimientos del art. 9° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por acto administrativo en DP N° 1432/12 de fs. 51/52, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. 2B) de los vistos del presente Dictamen.

DESESTIMAR: La propuesta n° 11 ARCE, DESIDERIO EMILIANO por no cumplir, de forma integral, con los requerimientos del art. 9° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por acto administrativo en DP 1432/12 de fs. 51/52, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. 2B) de los vistos del presente Dictamen.

ADJUDICAR: La propuesta n° 8 ALMIRÓN – ALMIRÓN S.R.L. su oferta de fs. 1179/1180, con su planilla de precios de fs. 1181 reproducida en formulario de fs. 1199 y demás documental que la compone para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y Nota Aclaratoria n° 1 aprobado por acto administrativo en DP N° 1342/12 de fs. 51/52, por un costo total de pesos OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000.-), toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el Departamento de Obras y Conservación en su carácter de área técnica y peticionante, y su precio total –además de encontrarse adecuado con el Presupuesto Oficial fijado por el Organismo- ha sido el menor entre las ofertas consideradas admisibles y que superaron la instancia técnica. Todo ello, de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).

NOTAS: Para el caso de adjudicarse la oferta aconsejada, se tenga presente:

- 1) La petición de anticipo financiero a fs. 1181, de conformidad con lo autorizado por el art. 21 del Anexo I del pliego, debiendo exigirse –si le fuera otorgado - la correspondiente contracautela.
- 2) Solicitar el Certificado de Adjudicación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, con la debida intervención de la Dirección de Obras y Servicios Generales.
- 3) El requerimiento de la documental indicada en el punto III.B acápite 8) –originales y/o copias certificadas de los balances de estado y resultado de los ejercicios con cierre años 2010 y 2011- con las demás formalidades del caso y en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.


Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
SENADO DE LA NACIÓN


Dr. ERNESTO J. CROTOGINI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de doce (12) fojas útiles.


Dr. Ernesto J. Crotogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa